

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : Luz Marina Esquivel Laguna
Demandado : Euclides Paez Betancourt
Radicación : 2014 - 00249
Sustanciación : 98

La parte ejecutante presenta actualización del crédito, de la cual se corrió traslado, el cual fue en silencio, la actualización presentada, solo tiene el valor del descuento el cual toma como el valor de la cuota alimentaria, y como abonos no presenta valor alguno, por ello, se procede primero a actualizar la liquidación del crédito así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	TITULO	pagos consignados	TOTAL AÑO
2020	viene					556.334,00
5	junio	5/06/2020	245.920,00	T14921	296.933,00	505.321,00
6	julio	5/07/2020	245.920,00	T15488	296.933,00	454.308,00
7	agosto	5/08/2020	245.920,00	T16291	296.933,00	403.295,00
8	septiembre	5/09/2020	245.920,00	T16889	296.933,00	352.282,00
9	octubre	5/10/2020	245.920,00	T17516	296.933,00	301.269,00
10	noviembre	5/11/2020	245.920,00	T18087	296.933,00	250.256,00
11	diciembre	5/12/2020	245.920,00	T18739	296.933,00	199.243,00
GRAN	TOTAL		1.721.440,00		2.078.531,00	199.243,00
2021	viene		3,5%			199.243,00
1	enero	5/01/2021	254.527,00	T19500	296.933,00	156.837,00
2	febrero	5/02/2021	254.527,00	T20107	307.326,00	104.038,00
3	marzo	5/03/2021	254.527,00	T20679	307.326,00	51.239,00
4	abril	5/04/2021	254.527,00	T21364	307.326,00	-1.560,00
5	mayo	5/05/2021	254.527,00	T21903	307.326,00	-54.359,00
6	junio	5/06/2021	254.527,00	T22633	307.326,00	-107.158,00
7	julio	5/07/2021	254.527,00	T23348	307.326,00	-159.957,00
8	agosto	5/08/2021	254.527,00	T23397	307.326,00	-212.756,00
9	septiem	5/09/2021	254.527,00			41.771,00
GRAN	TOTAL		2.290.743,00		2.448.215,00	-212.756,00

De acuerdo a la anterior proyección, puede verse claramente que la liquidación presentada por la ejecutante no refleja la realidad de la liquidación en el proceso, con la modificación que se realiza por el Despacho, se puede constatar que ya se cubrió la deuda al mes de agosto del presente año, arrojando un saldo a favor del mes de septiembre.

Siendo, así las cosas, sería del caso dar por terminado el presente proceso por pago total, pero; como prevalece el interés superior de los NNA, como son sus alimentos que siguen surgiendo, se ha de **modificar** el embargo al valor de la cuota alimentaria \$254.527,00 y adicionales en junio y diciembre por un valor de \$100.000, los cuales se reajustaran a partir del 1° de enero del 2022 y anualmente en la misma fecha, en lo que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal vigente.

Ahora, con el título judicial 43122000023997 por un valor de \$307.326,00 se cubre las cuotas alimentarias hasta agosto de 2021, mes en el que estamos y un saldo a favor del mes de septiembre de mismo hogaño, mes que aún no ha surgido, por eso, la deuda se encuentra cubierta y se debe modificar el valor del descuento solo por la cuota alimentaria y adicionales.

Siendo, así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la modificación de la actualización del crédito, realizada por el Juzgado.

SEGUNDO: Modificar el Embargo y retención sobre el sueldo del demandado EUCLIDES PAEZ BETANCOURTH con cédula 80.493.601 en la suma de \$254.527 mensuales y adicionales en junio y diciembre por un valor de \$139.838, los cuales se reajustarán a partir del 1° de enero del 2022 y anualmente en la misma fecha, en lo que se incremente el salario mínimo legal vigente anualmente.

TERCERO: Se Ordena oficiar al coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a seguir descontando las cuotas alimentarias como se indica en el numeral primero de esta providencia, a la cuenta de este Despacho como cuota alimentaria tipo 6 con código 3122.- Oficiése. -

CUARTO: Tener en cuenta que para el mes de septiembre del año que avanza, ya se cubrió una parte por un valor de \$212.756.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b3f4339c87f3792947ef736c102023e8fb22b0c156a7a0a716f6f1979871b**

Documento generado en 26/08/2021 02:05:34 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>